



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-68/2019  
**EXPEDIENTE:** UT-A/0176/2019

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2010/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0176/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000073119; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/609/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] Conste.-

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente **UT-A/0176/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2010/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000073119**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/609/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio 0330000073119, en el que solicitó lo siguiente:

*"Con relación a los inmuebles propiedad, arrendamiento, comodato, donación con que cuenta la SCJN y el CJF requiero saber lo siguiente:*

- 1. Metros cuadrados de construcción*
- 2. Metros cuadrados de terreno*
- 3. Número de habitantes, cuartos, baños, cocinas, bodegas, etc. que integran el inmueble.*
- 4. Nombre de las áreas que ocupan los espacios señalados en el punto 3.*
- 5. Señalización en planos de las áreas descritas en los puntos 3 y 4.*
- 6. Destino que se les otorga a las áreas enlistadas en los puntos 3, 4 y 5.*
- 7. Personal que ocupa las áreas descritas en los puntos 3, 4, 5 y 6.*
- 8. Avalúo de los inmuebles bajo resguardo o conservación de dichas instituciones.*
- 9. Señalización en plano de cada área en su denominación, rutas de evacuación, señalizaciones braille, extintores, detectores de humo, zonas de seguridad y cualquier otro tipo de señalización que contenga cada uno de los inmuebles, incluso as áreas de estacionamiento ya sea para accesibilidad, sustentabilidad o cualquier otro programa relaciona con dichos inmuebles, adjuntando una fotografía de cada área que integra el inmueble así como de as señalizaciones ahí contenidas y ubicación de las señalizaciones en cada plano.*
- 10. Relación del número de puertas, ventanas, domos, muros techos, falsos plafones, muros tabla roca, durok o cualquier otro material utilizado en cada área de los inmuebles antes mencionados.*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

11. *Eventos o actividades o actos desarrollados en cada una de las áreas de los inmuebles mencionados señalando el nombre del evento, actividad o acto, número de asistentes, nombre de los mismos en caso de capacitación o evento, señalar el nombre del ponente o disertante.*
12. *Número de remodelaciones, reparaciones, mantenimientos, adecuaciones, etc que se han realizado a cada uno de los muebles de mérito, indicando el monto de cada uno de ellos, anexando en su caso el texto de los contratos respectivos así como de la demás documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación respectivos.*
13. *Medición en metros cuadrados y cúbicos de cada una de las áreas de todos los inmuebles que se señalaron antes.*
14. *Fotografías de todas las fachadas de los inmuebles citados.*
15. *Monto de adquisición de cada uno de ellos, monto de cada una de las remodelaciones y mantenimientos realizados desde que se encuentran en propiedad o arrendamiento o en comodato o en donación del Poder Judicial de la Nación.*
16. *Listado de proveedores que han realizado alguna intervención en el inmueble.  
Todo lo anterior del periodo del año 2000 a la fecha desglosado por año, inmueble, ciudad en el que se encuentre el mismo, así como tipo de adquisición, intervención o destino que se le haya otorgado al inmueble." (sic)*

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0176/2019**, *ii)* girar oficio al Director General de Infraestructura Física, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo y *iii)* hacer del conocimiento al solicitante que respecto a la información correspondiente al Consejo de la Judicatura Federal, este Alto Tribunal no es competente para conocer de la misma.

III. Atendiendo al requerimiento, el titular del área proporcionó diversos documentos requeridos; informó que no contaba con parte de lo solicitado; y clasificó como reservada la información solicitada en los puntos 5 y 9.

IV. Por proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente de la solicitud de información, con la finalidad de que se analizaran las respuestas emitidas y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-32-2019**, en la que se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de esta determinación.*

***TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General Comunicación Social, conforme a lo señalado en esta resolución.*

***CUARTO.** Se confirma la inexistencia de parte de la información solicitada, en los términos expuestos en esta resolución.*

***QUINTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VI. Dicha resolución le fue notificada a la solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de mayo del año en curso.

VII. A través del oficio INAI/STP/DGAP/609/2019, recibido el doce de junio de dos mil diecinueve en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por la solicitante en contra de la resolución del Comité de Transparencia.

VIII. En sesión correspondiente al doce de junio de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal resolvió el **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-23-2019**, derivado del expediente **CT-VT/A-32-2019**, en el sentido siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por atendidos los requerimientos formulados en el expediente varios **CT-VT/A-32-2019**, conforme lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de reserva de la información materia del análisis en el apartado 1.2.

**TERCERO.** Se revoca la clasificación de confidencial del dato a que se hace referencia en el apartado 1.3.

**CUARTO.** Se confirma la clasificación de confidencial del dato relativo al nombre de los asistentes, materia de análisis en el apartado 2.

*QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución."*

**Competencia de este Comité Especializado.** Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de

<sup>1</sup> "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será

sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

**Clasificación de la información.** Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto a los inmuebles de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal, como lo es la adquisición y administración de bienes materiales. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por un área estrictamente administrativa, siendo esta, la Dirección General de Infraestructura Física.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0176/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

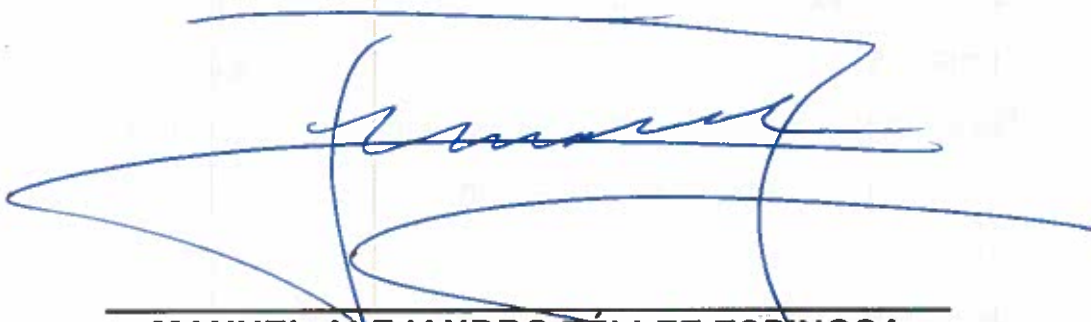
Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



---

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-68/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.